

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXI— MES X

Caracas, lunes 25 de julio de 1994

Número 35.509

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de Faros y Boyas.

Senado

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano General de División (Ej.) Sergio Gerónimo Salvatierra para aceptar y usar la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador", en el Grado de "Gran Estrella al Mérito Militar", que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Ecuador.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Edgar Omar Contreras Otaivora, para aceptar y usar la condecoración Orden Nacional al Mérito en el Grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa Director Nacional de Coordinación Policial en la Dirección General Sectorial de Política Interior del Ministerio de Relaciones Interiores, al ciudadano Cnel. Guardia Nacional Francisco Belisario Landis.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración de la Orden del Libertador, en el Grado de Gran Cordón, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Francisco Kerdel Vegas, Embajador Representante Permanente de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U. N. E. S. C. O.), con sede en París, República Francesa.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se designa Jefe de la Oficina de Recursos Humanos con rango de Director General Sectorial, al ciudadano Omar Julio Molina Hernández.

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto mensual de la jubilación acordada a los ciudadanos que en ellas se mencionan. — Resoluciones por las cuales se ordena la desincorporación de la cuenta de "Especies Fiscales sin Uso", las Especies Fiscales y Publicaciones Oficiales que en ellas se señalan. — (Véase N° 4.755 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de fecha 22-07-94). (Este Sumario anula al publicado en la Gaceta Oficial N° 35.508 de fecha 22-07-94, el cual se reimprime por error de imprenta).

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores con cargo a la Partida "Rectificaciones al Presupuesto", una Rectificación.

Banco Central de Venezuela

Resolución N° 94-06-06. — Resolución N° 94-07-04. — (Véase N° 4.755 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de fecha 22-07-94). — (Este Sumario anula al publicado en la Gaceta Oficial N° 35.508 de fecha 22-07-94).

Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se procede a la destitución de los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Dr. Miguel Hernández Millán, Médico Director Hospital II, en el Hospital General "Dr. José Gregorio Hernández", de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dra. Mariela Hidalgo, como Directora encargada, en la Unidad Sanitaria de Petare.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Dr. Abel Ramírez, como representante de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lic. Aurelio Tosta Ventancourt, Jefe encargado, en el Departamento de Laboratorio.

Resolución por la cual se designa a la Lic. Xiomara Josefina Jayaro Yáñez, Directora encargada de la Biblioteca Central.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dra. Zoraima Margarita Sapino Larrain, Directora General Sectorial de Contraloría Interna.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica de la Industria Gráfica que operan a escala regional para el Estado Nueva Esparta, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo.

Aviso Oficial.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se crea una Comisión Interventora de la Dirección de Personal del Ministerio de Justicia.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra hasta el 30 de junio de 1994, a la ciudadana Yuly Coromoto Fagúndez Acevedo, encargada de la Dirección de Finanzas.

Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Directiva de FONCOFIN.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo C. García Vallejo, Director de Análisis Estratégico.

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales ante la Junta Directiva de la Fundación del Estado para la Orquesta Nacional Juvenil.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 236, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 11 por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 237, mediante el cual se nombra al ciudadano General de Brigada (GN) Augusto César Vera Lozada, Cuentadante de la Unidad Básica Policía Metropolitana.

Decreto N° 38, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 12 por la cantidad que en él señala.

Decreto N° 239, mediante el cual se declara insubsistente la cantidad que en él se indica, en los Programas, Partida, y Sub-Partida Específica del Presupuesto de Gastos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para el presente Ejercicio Fiscal.

Decreto N° 240, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 13 por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 241, mediante el cual se autoriza un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad que en él se especifica. — (Se reimprime por error material).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Ivonne García Regalado, encargada de la Dirección de Control de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lic. Rosmery Natalia Felipe Rojas, Administrador encargado del Fondo para el Pago de las Prestaciones Sociales de los Funcionarios, Empleados y Obreros del Ministerio Público.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

CONGRESO DE LA REPUBLICA**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA****DECRETA**

la siguiente.

LEY DE FAROS Y BOYAS

ARTICULO 1º Se declara servicio público, sujeto a la administración del Ministerio de la Defensa, a través de la Armada, la utilización de los bienes nacionales que constituyen el Sistema Nacional de Señalización Marítima y otras ayudas a la navegación, en los espacios acuáticos sujetos a la soberanía y jurisdicción de la República.

PARAGRAFO UNICO: Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a los Sistemas de Señalización Marítima y otras ayudas a la navegación de los canales que administra el Instituto Nacional de Canalizaciones.

ARTICULO 2º La utilización de los bienes nacionales del Sistema Nacional de Señalización Marítima y otras ayudas a la navegación, causará el pago de una tasa equivalente en moneda nacional a tres centavos de dólar americano (US\$ 0,03) por tonelada bruta, sujeto al cambio oficial vigente el día de arribo del buque en cuestión a puerto venezolano. Cada dos (2) años esta tasa por faros y boyas podrá ser revisada y aumentada, mediante Resolución del Ministerio de la Defensa, previa opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 3º Los buques o naves nacionales pagarán la tasa anualmente, una sola vez, por año calendario, de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 2º. La planilla de liquidación de la tasa correspondiente, será un requisito indispensable para la obtención del Permiso de Zarpe del buque o nave ante la Capitanía de Puerto.

ARTICULO 4º Los buques o naves de pabellón extranjero que naveguen en mares, ríos y lagos sujetos a la soberanía y jurisdicción de la República pagarán la tasa correspondiente al recalarse a puerto venezolano.

ARTICULO 5º Los buques o naves de pabellón extranjero mencionados en el artículo anterior, cancelarán nuevamente la tasa, al recalarse en otro puerto venezolano que se encuentre a una distancia de doscientas (200) millas náuticas equivalentes a trescientos setenta kilómetros con cuatrocientos metros (370,4 Km) o más del primer puerto de arribo.

ARTICULO 6º Se exonera de pago de esta tasa a los siguientes buques o naves:

1.- Los buques de la Armada;

- 2.- Los buques de guerra de pabellón extranjero;
- 3.- Los buques o naves dedicados a misiones científicas nacionales y de otros países, siempre y cuando exista reciprocidad con la República de Venezuela;
- 4.- Los buques de pabellón extranjero que recalarse a puerto venezolano en arribada forzosa, siempre que no embarquen o trasborden pasajeros ni carga con fines comerciales;
- 5.- Los buques o naves propiedad del Estado o de las entidades federales;
- 6.- Las embarcaciones dedicadas exclusivamente a prestar servicio turístico y aquellas menores de ochenta (80) toneladas de registro bruto sea que sus tripulantes o sus pasajeros o ambos posean visa turística;
- 7.- Las embarcaciones pesqueras nacionales menores de cuarenta (40) toneladas de registro bruto.

ARTICULO 7º Los buques nacionales y los buques de pabellón extranjero cuya propiedad pertenezca a personas de nacionalidad venezolana o extranjera residentes en el país, menores de ochenta (80) toneladas de registro bruto, pagarán una tasa de treinta centavos de dólar americano (US\$ 0,30) por tonelada bruta sujeto al cambio oficial una sola vez al año.

ARTICULO 8º Las autoridades portuarias no recibirán o concederán Libre Plática a las naves que no presenten el comprobante de pago de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 9º Se crea el Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación, el cual estará adscrito al Ministerio de la Defensa a través de la Armada.

ARTICULO 10.- El presupuesto de ingresos del Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación estará integrado en la forma siguiente:

- 1.- Por los provenientes de las tasas creadas por esta Ley;
- 2.- Por los aportes ordinarios que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio de la Defensa;
- 3.- Por los ingresos provenientes de labores de apoyo a organismos públicos o privados;
- 4.- Por los otros ingresos que perciban por la prestación de sus servicios;
- 5.- Por las donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales;

- 6.- Por los ingresos ordinarios y extraordinarios del presupuesto que le sean acordados;
- 7.- Por los recursos provenientes de convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

ARTICULO 11.- La organización, funcionamiento y demás actividades del Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación, serán determinados en el Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación que promulgará el Ministerio de la Defensa, a través de la Comandancia General de la Armada, con arreglo a lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 12.- La instalación y modificación de los bienes y de las obras que forman parte del Sistema Nacional de Señalización Marítima previstas en esta ley, requerirán de la autorización del Ministerio de la Defensa a través de la Armada, quien podrá ordenar la paralización de las obras no autorizadas.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer las servidumbres necesarias para el mejor funcionamiento de las ayudas a la navegación.

ARTICULO 14.- El personal adscrito al Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación tendrá, previo el cumplimiento de las formalidades que exige la Ley, acceso a cualquier lugar, público o privado, a los efectos del cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 15.- Las publicaciones que tengan como objetivo suministrar información sobre la ubicación de faros, boyas y demás componentes del Sistema Nacional de Señalización Marítima regulado en esta Ley, deberán obtener autorización previa del Ministerio de la Defensa, a través de la Armada.

ARTICULO 16.- El Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley. Se derogan todas las disposiciones que colidan con la misma.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

EDUARDO GOMEZ TAMAYO

El Vicepresidente,

CARMELO LAURIA LESSEUR

Los Secretarios,

JULIO VELASQUEZ

ADEL MUHAMMAD TINEO

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Año 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, RAMON ESCOVAR SALOM
El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
El Ministro de Hacienda, JULIO SOSA RODRIGUEZ
El Ministro de la Defensa, RAFAEL A. MONTERO REVETTE
El Ministro de Fomento, ALBERTO POLETTI POMENTA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS C.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, CARLOS WALTER
El Ministro de Agricultura y Cría, CIRO AÑEZ FONSECA
El Ministro del Trabajo, JUAN NEPOMUCENO GARRIDO MENDOZA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, CIRO ZAA ALVAREZ
El Ministro de Justicia, RUBEN CREIXEMS SAVIGNON
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
ROBERTO PEREZ LECUNA
El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, FRANCISCO GONZALEZ
La Ministra de la Familia, MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ANDRES CALDERA PIETRI
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, GUILLERMO ALVAREZ BAJARES
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
El Ministro de Estado, JOSE GUILLERMO ANDUEZA ACUÑA
El Ministro de Estado, GUIDO ARNAL ARROYO
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, WERNER CORRALES L.
El Ministro de Estado, LUIS RAUL MATOS AZOGAR

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

UNICO: Autorizar al ciudadano **GENERAL DE DIVISION (EJ.) SERGIO GERONIMO SALVATIERRA** para aceptar y usar la condecoración "**ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR**" en el grado de "**GRAN ESTRELLA AL MERITO MILITAR**" que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

EDUARDO GOMEZ TAMAYO

El Secretario,

JULIO VELASQUEZ

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones:

ACUERDA

UNICO: Autorizar al ciudadano **EDGAR OMAR CONTRERAS OTALVORA** para aceptar y usar la condecoración **ORDEN NACIONAL AL MERITO** en el grado de **OFICIAL** que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

EDUARDO GOMEZ TAMAYO

El Secretario,

JULIO VELASQUEZ